



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4705/2020

**Asunto: Ausencia de facultativo en Navarredondilla y Navaldrinal (Ávila)/
Resolución**

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja eran las deficiencias de la asistencia sanitaria prestada en las localidades abulenses de Navarredondilla, Navaldrinal, Villarejo y San Juan del Molinillo.

Según manifestaciones del autor de la queja, la persona que se sustituye a la Médico de Atención Primaria de las localidades de Navarredondilla y Navaldrinal, XXX, hace tiempo que no acude a la consulta sin que se tengan noticias ni de la causa de tal ausencia, ni de previsiones para solucionar esta problemática que se ha agravado en el período estival dado el aumento de población estacional que se ha producido, máxime cuando se trata de población notablemente envejecida (media de 80 años) y con dolencias crónicas.

Todos estos extremos han sido denunciados en reiteradas ocasiones por la Asociación de Vecinos “Los Regajitos”, la primera vez en junio del presente año, sin que, presuntamente se hubiera obtenido respuesta.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

- Se describe el Plan de Desescalada en Atención Primaria, indicando la necesidad de cita previa para que el profesional sanitario valore adecuadamente la asistencia sanitaria que precisa la persona, según tenga, o no síntomas de COVID-19.

- Se afirma que *“las necesidades de los usuarios se están valorando y atendiendo individualmente, mediante la solicitud de cita previa, por lo que no se considera adecuado que los profesionales acudan a los consultorios si no existen citas solicitadas.”*

Se añade literalmente que *“la aplicación de los protocolos de seguridad para evitar los contagios por COVID-19 no sustituye la atención presencial cuando es precisa según el criterio de los profesionales sanitarios. En la actual situación epidemiológica sería una temeridad no aplicar dichos protocolos de seguridad para garantizar la salud de los propios usuarios y de los profesionales del sistema sanitario. Por ello, con independencia de las circunstancias personales de los usuarios, la necesidad de atención sanitaria presencial se está valorando por los profesionales en cada caso individualmente”*.

- Asimismo se indica, al igual que en otros expedientes sobre la misma problemática pero en diferentes partes del territorio, que la población ha estado puntualmente informada sobre la organización de la asistencia sanitaria.

- Se pone de manifiesto la importancia de evitar situaciones de aglomeración y riesgo de contagio, indicando que los pacientes son citados personalmente. Se añade que si bien se está normalizando la asistencia para las patologías no relacionadas con el COVID-19 en los consultorios locales, el triaje previo telefónico es importante para evitar la indeseada difusión del virus.

- Se finaliza el informe indicando que durante el estado de alarma se reorganizó la atención sanitaria en la ZBS de Burgohondo, centralizándose la atención en el propio Centro de Salud y en el consultorio de Navalunga. Al finalizar el citado estado de alarma hubo de prestarse la asistencia sanitaria con los facultativos de la ZBS debido a la situación de I.T. del médico titular. Desde el día 5 de agosto hay un médico que pasa diariamente consulta con la siguiente organización:

a) Navarredondilla (164 TSIs): lunes, miércoles y viernes en horario completo.



b) Navaldrinal (79 TSIs): martes, horario completo.

c) Villarejo (10 TSIs): jueves de 10.30 a 11.30.

d) San Juan del Molinillo (63 TSIs): de 11.45 a 14 horas.

● Asimismo se pone en nuestro conocimiento la respuesta ofrecida, en fecha 14 de septiembre, a la Asociación de vecinos “Los Regajitos”, extremo este que desvirtúa la manifestación vertida en el escrito de queja sobre la falta de respuesta al mismo.

A la vista de lo informado, procede indicar en primer lugar que la información remitida es de contenido idéntico a la ofrecida para resolver el **expediente 4689/2020**, relativo al presunto cierre de los Consultorios Locales de Villarejo y San Juan del Molinillo. Por tanto y respecto a estos extremos, nos remitimos a la resolución del expediente en cuestión que ya les fue remitida y que en todo caso se encuentra publicada en nuestra web.

Hemos de hacer hincapié asimismo en la circunstancia de que ha quedado desvirtuada la manifestación del escrito de queja en la que se denuncia la falta de respuesta al escrito de la Asociación vecinal “Los Regajitos”, al obrar copia de la respuesta ofrecida en fecha 14 de septiembre.

Por último y en cuanto a las reiteradas e injustificadas ausencias del facultativo que sustituía a XXX, se ha indicado la solución de la problemática a partir del día 5 de agosto, al incorporarse un médico que pasa consulta diaria en los términos antedichos. En todo caso sí nos parece oportuno puntualizar que, si bien en este momento la problemática parece resuelta, han de arbitrase medios para supervisar la adecuada asistencia de los profesionales evitando así ausencias injustificadas como parece que son las que se han producido, de las que la población no tenía conocimiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte del órgano competente se proceda a impartir las instrucciones oportunas para el cumplimiento de las previsiones de la Resolución recaída en el expediente 4689/2020.

SEGUNDA: Que por parte del órgano competente se arbitren los mecanismos oportunos para verificar la adecuada presencia de los profesionales en las consultas (presenciales o telefónicas) que han de atender a la población rural,



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

informando puntualmente a ésta de los posible cambios o cancelaciones, y garantizando una adecuada tutela de su derecho a la salud.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López